

**RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-139**

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz  
**COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...) es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

**Que**, el inciso 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Objeto y ámbito material.- (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”*;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.- Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de*

*arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.”;*

**Que,** el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;*

**Que,** el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** en memorando N° DP-DF-2025-0835-M de 8 de octubre de 2025, la Dirección Financiera, ha emitido para esta contratación, el ítem presupuestario N° 530502 denominada *“Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”*, contenido en las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 464 por la base imponible, por un valor de USD 1.440,00 , y, N° 465 por el IVA por un valor de USD 216,00; y, las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1443 por la base imponible por un valor de USD 7.200,00 y N° 1444 por el IVA por un valor de USD 1.080,00; aprobadas en el sistema eSIGEF, respectivamente;

**Que,** mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-135 de 14 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“(…) Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-005, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN”, con un valor de USD 8.640,00 (Ocho mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) sin incluir IVA; con*

*un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 720,00 (Setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.”;*

**Que**, el 14 de octubre de 2025, se publicó el Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2025-005, para la contratación del “*ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN*”, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y la convocatoria fue publicada en la página web institucional de la Defensoría Pública;

**Que**, la Sra. Sara Elizabeth Umaquiza Pumalpa, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, conforme consta en el “*ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2025-005*” correspondiente al “*ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN*” de 17 de octubre de 2025, concluyó: “*(...) que la oferta presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA., cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública.*”;

**Que**, mediante memorando N° DP-DA-2025-2999-M de 17 de octubre de 2025, la Sra. Sara Elizabeth Umaquiza Pumalpa, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, recomendó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: “*(...) se recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA. Por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ 720,00 dólares más IVA y un valor anual de \$ 8.640 dólares más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones.*”;

**Que**, mediante memorando N° DP-CAF-2025-0854-M de 20 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) se recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA. por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ 720,00 dólares más IVA y un valor anual de \$ 8.640 dólares más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones. Por lo tanto solicito se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente.*”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Adjudicar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA.*, con RUC N° 0490007458001, el “*ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN*”, materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N°

ARBI-DP-2025-005, por un valor de USD 8.640,00 (Ocho mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, 00/100) sin incluir IVA, con un canon mensual de arrendamiento de USD 720,00 (Setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA; y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de Noviembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2026, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

**Artículo 2.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del portal: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

**Artículo 3.-** Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

**Disposición final.-** Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

**Cúmplase.-**

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de octubre de 2025.

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz  
**COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

|                |                                                               |  |
|----------------|---------------------------------------------------------------|--|
| Elaborado por: | Danna Isabella Sacoto Salas<br>Asistente de Asesoría Jurídica |  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda B.<br>Director de Asesoría Jurídica       |  |